



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se regula la prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de Salud durante la vigencia del estado de alarma, así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de tales servicios.

Ante las situación y el seguimiento de la evolución del Coronavirus (SARS-CoV2), y declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Antecedentes de hecho

Primero.—La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Segundo.—El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acuerda mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo preámbulo, se dice que las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Tercero.—Adscrito a la Consejería de Salud se encuentra el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), ente de derecho público, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Teniendo en cuenta que al Servicio de Salud del Principado de Asturias le corresponde la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios y ante la situación, grave y excepcional que supone esta emergencia sanitaria le corresponde a la Dirección Gerencia del mismo la organización de los servicios sanitarios para garantizar su adecuado funcionamiento.

Cuarto.—En lo que a la Administración Pública se refiere, la declaración del estado de alarma consecuencia de la emergencia sanitaria aconseja, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, la contención de la progresión de la enfermedad la necesidad de intensificar las medidas temporales de carácter extraordinario, en todos los niveles de gobierno, y justifica motivadamente que por la Administración del Principado de Asturias se adopten medidas extraordinarias, en el ámbito de la gestión ordinaria de sus servicios, encaminadas a dicha prevención, contención y mitigación, lo que hace necesario fijar los servicios esenciales que han de prestarse de manera presencial en la Consejería de Salud, sin perjuicio de las modificaciones que resulten necesarias en cada momento; así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de tales servicios, todo ello con arreglo a las propuestas formuladas por los diferentes órganos directivos. Igualmente, resulta necesario fijar las condiciones del régimen de prestación de servicios no presenciales de los empleados públicos afectados. Todo ello sin perjuicio de las órdenes directas emanadas de la autoridad competente.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto arriba citado se considera personal con funciones de carácter crítico al personal superior y directivo, así como el vinculado a funciones tales como la seguridad y mantenimiento de los edificios, las comunicaciones, los servicios de tecnología de atención a los usuarios de los gabinetes y servicios críticos de la Consejería y aquel otro que determinen los órganos directivos por considerarse necesarios para garantizar la continuidad de las funciones básicas desarrolladas por el Departamento, con independencia de que éstas sean prestadas por personal propio o externo.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 6 del citado Real Decreto, al tratar de la gestión ordinaria de los servicios, dispone que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Segundo.—El artículo 12 del citado Real Decreto establece que todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.



Sin perjuicio de lo anterior, las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. El Ministro de Sanidad se reserva el ejercicio de cuantas facultades resulten necesarias para garantizar la cohesión y equidad en la prestación del referido servicio.

En especial, se asegurará la plena disposición de las autoridades civiles responsables del ámbito de salud pública, y de los empleados que presten servicio en el mismo.

Estas medidas también garantizarán la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.

Vistos los artículos 5, 119 y 126 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESUELVO

Primero.—El personal con funciones de carácter crítico deberá acudir a dependencias de la Consejería de Salud cuando el desempeño de sus funciones así lo exija y en tal sentido lo determinen los titulares de los órganos directivos de la misma.

Segundo.—Establecer los servicios esenciales que han de prestarse de manera presencial en la Consejería de Salud así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos, y que se figuran como anexo a esta Resolución.

Tercero.—Ordenar que el Servicio de Salud del Principado de Asturias organice los servicios sanitarios de manera que garantice la adecuada prestación del servicio.

Cuarto.—La cobertura de los servicios esenciales podrá realizarse en régimen de turnos.

Quinto.—Los órganos directivos de cada departamento designarán a las personas que hayan de prestar los servicios establecidos en la presente resolución, así como, en su caso, determinarán el régimen de turnos. En caso de enfermedad los órganos directivos designarán al efectivo que lo sustituirá.

Sexto.—Los empleados públicos no incluidos en los servicios esenciales establecidos en la presente resolución desempeñarán sus funciones a través de los medios técnicos remotos que facilite la Administración del Principado de Asturias. Además, deberán encontrarse disponibles durante su jornada laboral y, en todo caso, durante la franja horaria obligatoria (9:00 a 14:00 horas), a través del correo electrónico y teléfono que facilite para ello cada empleado a la Administración.

Séptimo.—Ordenar la inmediata incorporación presencial de los empleados públicos a cualquier puesto de trabajo como consecuencia de ordenes directas dictadas por las autoridades competentes.

Octavo.—Ordenar la prestación de servicios extraordinarios a cualquier empleado público como consecuencia de órdenes directas dictadas por las autoridades competentes.

Noveno.—Sin perjuicio del señalamiento de tales servicios esenciales que, en todo caso resulta ineludible prestar, para el personal que deba acudir a las sedes administrativas para la prestación de tales servicios, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se extremará la limpieza y desinfección de las instalaciones.
2. Se suministrarán productos de protección y/o desinfección en las sedes administrativas y en concreto en los accesos a los edificios, salas de reuniones y demás dependencias administrativas en especial en las que haya mayor frecuencia de uso.
3. Se recomienda adoptar medidas generales de protección individual de enfermedades respiratorias, tales como:
 - Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas), especialmente después de contacto directo con personas enfermas o su entorno.
 - Evitar el contacto estrecho con personas que muestren signos de afección respiratoria, como tos o estornudos.
 - Cubrir la boca y nariz al toser o estornudar y lavarse las manos.

Décimo.—Se limitará el acceso de profesionales y ciudadanos a las sedes administrativas de la Consejería salvo para aquellos trámites imprescindibles e inaplazables, así como para la asistencia a actuaciones administrativas a las que se hallaren citados. Para estos casos, habrán de observarse las precauciones expuestas. Cualquier otra gestión o trámite no esencial, habrá de ser realizado vía telemática o telefónica.

Undécimo.—Los efectos de la presente resolución se producirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y se extenderán durante el tiempo de vigencia del estado de alarma, sin perjuicio de sucesivos decretos que pudieran modificar o ampliar las medidas y organización de los recursos personales.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Oviedo, a 16 de marzo de 2020.—El Consejero de Salud, Pablo Ignacio Fernández Muñiz.—Cód. 2020-02746.

Anexo

SERVICIOS ESENCIALES EN LA CONSEJERÍA DE SALUD

Los servicios esenciales que han de prestarse de manera presencial en la Consejería de Salud así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos, son los siguientes:

- a) Secretaría Consejero: un empleado/a.
- b) En la Secretaría General Técnica:
 - Secretaría: un empleado/a.
 - Servicio de Asuntos Generales y Régimen Presupuestario Interno: cinco empleados/as.
 - Servicio de Personal: tres empleados/as.
 - Servicio de Asuntos Jurídicos: tres empleados/as.
 - Servicio de Obras: un empleado.
- c) Dirección General de Salud Pública
 - Secretaría: un empleado/a
 - Servicio de Vigilancia Epidemiológica: plantilla completa, salvo las excepciones que pudiera ordenar el Director General de Salud Pública.
 - Servicio de Salud Poblacional: plantilla completa, salvo las excepciones que pudiera ordenar el Director General de Salud Pública.
- d) En la Dirección General de Política y Planificación Sanitarias:
 - Secretaría: un empleado/a
 - Servicio de Inspección de Servicios y Centros Sanitarios: dos empleados/as.
 - Servicio de Planificación y Seguimiento: dos empleados/as.
 - Servicio de Farmacia: cuatro o cinco empleados/as de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Dirección.
- e) Dirección General de Calidad, Transformación y Gestión del Conocimiento:
 - Secretaría: un empleado/a.
 - Servicio de Calidad, Sistemas y Tecnologías: dos empleados/as.
 - Servicio de Transformación y Gestión del Conocimiento: un empleado/a.
- f) En la Dirección General de Cuidados, Humanización y Atención Sociosanitaria:
 - Secretaría: un empleado/a.
- g) En la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo:
 - Secretaría: un empleado/a.
 - Servicio de Consumo: dos empleados/as.
 - Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental: plantilla completa, salvo las excepciones que pudiera ordenar el Director de la Agencia.
 - Laboratorio de Salud Pública: tres o cuatro empleados/as de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Dirección de la Agencia.